



**PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE
SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO.**

CRITERIOS OBJETIVOS

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato será la contratación por parte del asegurado, como tomador, de una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes a favor del personal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a las especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo III).

El tomador de la póliza es la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Dicho objeto corresponde al código 651110 y 65.211 de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 2008 (CNPA-2008).

La póliza a contratar será compatible con cualquier otra que suscriba la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) respecto del mismo colectivo, sea con la misma o distinta compañía, con el objeto de cubrir los riesgos descritos en el presente pliego y en las prescripciones técnicas, que se originen por los mismos o diferentes motivos.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

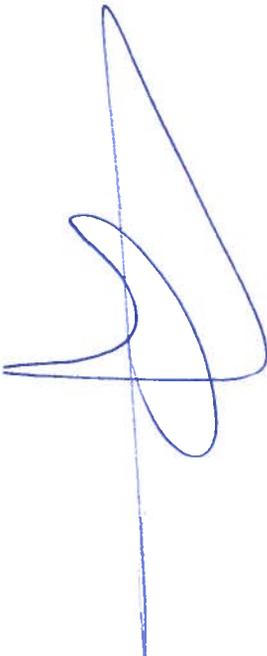


2.- ORGANO DE CONTRATACION:

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es el Rector de la Universidad o persona en quien delegue.

2.2.- El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo, y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

3.- REGIMEN JURIDICO:



La contratación que sirve de base a este pliego tiene carácter privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), quedando ambas partes sometidas a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en cuanto a su preparación y adjudicación; así como los preceptos del Código Civil y demás normas aplicables de Derecho privado y a las cláusulas contenidas en el presente pliego en cuanto a sus efectos y extinción.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del sector público (estatales y autonómicas) y las dictadas por la UPLGC, en el marco de sus respectivas competencias.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR: (Art. 54, 56, 57, 58 y 72 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG.)

4.1.- Podrán contratar con la UPLGC las entidades aseguradoras, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 61) del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.



Las entidades contratantes deberán reunir los requisitos exigidos para ejercer la actividad aseguradora en el ramo de vida en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, así como en la demás normativa sectorial de aplicación, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las entidades aseguradoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes entidades aseguradoras extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la entidad aseguradora, en la que se haga constar, previa acreditación por la misma, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, a través de los medios de justificación que se indican en la cláusula 4.3 de este pliego (artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP).

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propias entidades aseguradoras constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por lo que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.3.- Para celebrar el presente contrato las entidades aseguradoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de



solvencia económica y financiera, técnica o profesional que se determinan a continuación y no haber dado lugar a un informe negativo de ejecución de un contrato anterior celebrado con la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

4.3.1.-SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La justificación de la solvencia económica y financiera del licitador se acreditará mediante la aportación de todos y cada uno de los siguientes medios:

- a) Declaraciones apropiadas de, al menos, una entidad financiera, que se consideren adecuadas para acreditar que el licitador dispone de recursos financieros que le permiten cumplir la obligación que asumiría si resultara adjudicatario del contrato.
- b) Aportación de las cuentas anuales o extracto de las mismas presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en el Estado donde el licitador se encuentre establecido, correspondientes a los tres últimos ejercicios, o bien el volumen global de negocios de los tres últimos años.
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, acreditativa de que la entidad aseguradora licitadora tiene margen de solvencia y provisiones técnicas suficientes para el correcto cumplimiento del contrato.
- d) Certificado o declaración responsable del licitador, firmada por persona con poder bastante, de que el promedio de volumen global de primas emitidas para el ramo de vida, seguro sobre la vida, y, específicamente, en seguros colectivos de vida (cubriendo los riesgos de muerte e incapacidad) es, en cada uno de los tres últimos años, superior a un millón de euros (1.000.000,00 €).
- e) Certificado o declaración responsable del licitador, firmada por persona con poder bastante, de que el volumen de primas correspondiente al ramo de vida, seguro sobre la vida, y, específicamente, en seguros colectivos de vida (cubriendo los riesgos de muerte e incapacidad) contratados con el sector público

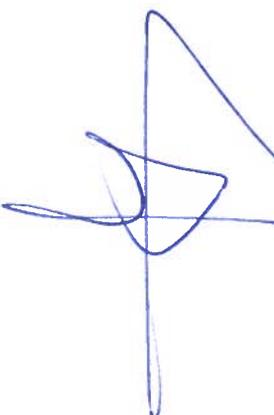


en la última anualidad es de, como mínimo, un quinientos mil euros (500.000, 00 €).

4.3.2.- A. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La justificación de la solvencia técnica o profesional del licitador se acreditará mediante la aportación de todos y cada uno de los siguientes medios:

- a) Autorización administrativa expedida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en el ramo objeto del contrato (seguro sobre la vida).
- b) Relación cerrada a 31 de Diciembre de 2014 de los principales servicios y trabajos realizados en los tres últimos años en el ramo de vida, seguro sobre la vida, y, específicamente, en seguros colectivos de vida (cubriendo los riesgos de muerte e incapacidad) tanto para el sector público como para entidades privadas indicando las instituciones aseguradas, importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.



Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de certificado, mediante una declaración del licitador firmada por persona con poder bastante.

En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- c) Indicación concreta, con especificación de nombre y apellidos, del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, indicando su titulación académica y profesional.

Deberá incluir, como mínimo, las siguientes posiciones:

- 1 Director de cuenta, responsable de la gestión.
- 1 administrativo.
- 1 tramitador de siniestros



De acuerdo con el artículo 64, 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el cumplimiento de lo establecido en los apartados b) y c) tendrán expresamente carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223. f) del precitado Real Decreto Legislativo 3/2011.

4.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas entidades aseguradoras que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las entidades aseguradoras licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

4.5.- Los que contraten con la ULPGC, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico de la ULPGC, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

4.6.- En la fase de licitación, los licitadores podrán presentar declaración responsable indicando que cumplen las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración (Anexo IV).

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES: (art. 65, disposición. Transit. 4ª TRLCSP)

5.1.- Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.3 del presente pliego.



6.- PRESUPUESTO DE LICITACION:

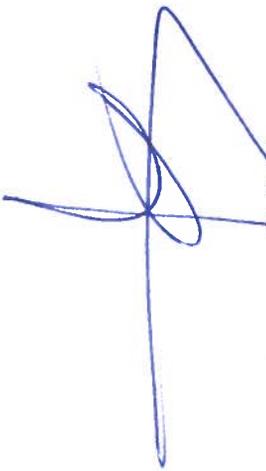
6.1.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir IGIC, del servicio a contratar, asciende a un total de 120.000 euros anuales.

6.2.- Serán rechazadas las ofertas que excedan del precio fijado.

7.- EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO:

Las obligaciones económicas que se deriven de la contratación serán atendidas con cargo a la partida presupuestaria 224.04, seguros de vida/accidentes personal, de la unidad de gasto 010.01.

8.- REVISION DE PRECIOS: (arts. 89 y ss. TRLCSP)



A lo largo de la anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado, salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 10% de los efectivos totales calculados.

9.- PLAZO DE REALIZACION DEL SERVICIO:

9.1.- El plazo de ejecución del contrato será a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la formalización del contrato hasta las 24:00 horas del día que se cumpla el periodo de 12 meses desde el comienzo de efecto del seguro.

9.2.- Dicho plazo de ejecución no podrá ser prorrogado.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía



aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y la cuantía de las correspondientes indemnizaciones, así como respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

II

ADJUDICACION DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION:

10.1.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto a la proposición que el órgano de contratación considere más ventajosa, de acuerdo con los criterios que se especifican en el apartado siguiente, sin perjuicio del derecho de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a declarar desierta la licitación.

10.2.- Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas y para la determinación de la más ventajosa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público son los que a continuación se indican:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS; CIFRAS O PORCENTAJES:

1. Presupuesto del contrato: 50 puntos.

La oferta más económica tendrá la puntuación máxima. El licitador que no oferte mejora sobre el importe máximo de licitación será evaluado con cero puntos. El resto de las ofertas se valorarán en proporción inversa a las cuantías ofertadas respecto a la oferta más económica, siendo la fórmula a aplicar la siguiente:



$$P = X * (OV/O)$$

Y siendo:

P: puntos a asignar.

O: oferta económica que se valora.

X: puntuación máxima por este criterio.

OV: oferta económica más ventajosa.

Se considerarán anormales o desproporcionadas las proposiciones con bajas superiores al 25% del presupuesto de licitación.

2. Compromiso de mantenimiento de la póliza y de sus condiciones económicas. Hasta 15 puntos.

Es intención por parte del Tomador el estabilizar la póliza de seguro a lo largo del período de ejecución del contrato.

Por esta razón, se ha fijado una prima de licitación que, se espera, sea suficiente para la experiencia histórica de siniestralidad.

Se valorará por este criterio el compromiso por el licitador de mantener la póliza vigente y en las mismas condiciones económicas que las licitadas siempre que la siniestralidad, bien por separado en cada una de las anualidades como acumulada desde el inicio del contrato, no supere un determinado porcentaje de la prima total de licitación (no de la prima ofertada por el licitador sino la prima máxima de licitación del concurso), tomando en consideración el tiempo comprometido de mantenimiento del compromiso:

Periodo de tiempo	Porcentaje de siniestralidad sobre prima total máxima de licitación	Asignación de puntuación
1 año	110%	2
	125%	4
2 año, en caso de prórroga	110%	5
	125%	8



En caso de ser ofertado alguno de estos periodos y porcentajes, y hasta el límite indicado, la eventual oposición a la prórroga únicamente podrá ser efectuada por la Administración Pública convocante.

3. Participación en beneficios en función de la siniestralidad: 15 puntos.

Deberá indicarse en la proposición tanto el porcentaje de participación en beneficios en función de la siniestralidad a aplicar sobre el resultado positivo de siniestralidad como el porcentaje de Gastos de Administración.

Para el cálculo de la proposición más ventajosa en este apartado se calculará descontando a la prima ofertada el importe de los gastos de administración indicados. Al resultado anterior se le aplicará el porcentaje de participación en beneficios ofertado siendo el resultado final a considerar la diferencia entre la prima total ofertada menos la participación en beneficios (a estos efectos se considerará que la siniestralidad es cero).

La oferta más ventajosa tendrá la puntuación máxima. El resto de ellas se valorará en proporción inversa respecto a la oferta más ventajosa, siendo la fórmula a aplicar la siguiente:

$$P = X * (OV/O)$$

Y siendo:

P: puntos a asignar.

O: oferta económica que se valora.

X: puntuación máxima por este criterio.

OV: oferta económica más ventajosa.



El licitador que no oferte mejora sobre el porcentaje de participación en beneficios fijado, con carácter mínimo, en el Pliego de Prescripciones Técnicas será evaluado con cero puntos.

Para ser evaluada, la oferta del licitador debe de ser de Participación en Beneficios, no de Reajuste de Primas en función de la siniestralidad y, por consiguiente, en caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

A efectos de ser valorada esta Cláusula tampoco se aceptarán ofertas de licitadores que incluyan cláusulas de arrastre de pérdidas mediante las que se imputen, a un determinado ejercicio, resultados negativos de ejercicios anteriores, y sea esa imputación limitada a un periodo máximo de años o no.

Únicamente para el cálculo de la proposición mas ventajosa se tomará el importe de prima ofertada, que incluye impuestos y recargos. Una vez en vigor la póliza, el cálculo real de la Participación en Beneficios se realizará sobre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s

4. Menor número de exclusiones de cobertura: Hasta 10 puntos.

Se asignarán puntos por las siguientes exclusiones de cobertura eliminadas:

- ✓ Por una exclusión eliminada: 2 puntos.
- ✓ Por dos exclusiones eliminadas: 4 puntos.
- ✓ Por tres exclusiones eliminadas: 6 puntos.
- ✓ Por cuatro exclusiones eliminadas: 10 puntos

Para que sea evaluada y, por tanto, puntuada la eliminación de la exclusión que se oferte deberá ser completa, esto es, eliminada en su totalidad.



5. Mejoras concretas ofertadas por el licitador: Hasta 10 puntos.

Se asignarán los siguientes puntos por cada mejora ofertada de las relacionadas a continuación, que no podrán ser objeto de variación en su propuesta por los licitadores que las oferten:

- Servicio de asesoramiento legal y fiscal para la tramitación y liquidación del Impuesto de Sucesiones y otros trámites legales. 2 puntos.
- Gastos de adaptación del domicilio o del vehículo, hasta un máximo de 2.000 euros, en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez. 2 puntos.

Los licitadores que oferten un importe inferior, se les asignará la puntuación en función de una regla de tres, teniendo en cuenta que los que oferten el máximo de 2.000 € se le asignarán los 2 puntos.

- Abono de los gastos de adquisición de silla de ruedas en caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, hasta un máximo de 2.000 euros. 2 puntos.

Los licitadores que oferten un importe inferior, se les asignará la puntuación en función de una regla de tres, teniendo en cuenta que los que oferten el máximo de 2.000 € se le asignarán los 2 puntos.

- Cobertura adicional para el caso de que el asegurado fallecido tuviera hijos menores de edad y/o incapacitados. 2 puntos.

En caso de que el Asegurado fallecido tuviera hijos menores de edad (menores de 21 años) o, aún, siendo éstos mayores de edad, estuvieran incapacitados (declarados así judicialmente), el Asegurador abonará un capital adicional al fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas de 3.000,00 euros.

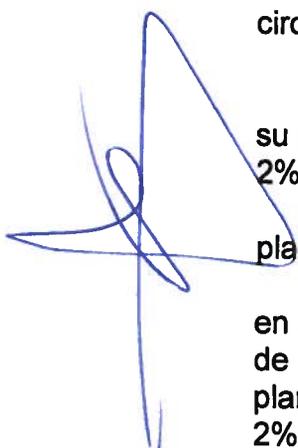
- Abono de los gastos de sepelio. 2 puntos.



Al objeto de que los beneficiarios puedan hacer frente a los gastos de sepelio del Asegurado, el Asegurador abonará, contra entrega de la/las facturas correspondientes, el 100% del gasto incurrido en el sepelio con un límite, en todo caso, de 1.000 euros,

Entre dichos gastos se incluyen, sin carácter limitativo, féretro, tanatorio, coche fúnebre, corona de flores, esquela, tasa de inhumación, acondicionamiento sanitario, en su caso, oficio religioso, certificado de defunción y gastos de gestión.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp.adic. 4ª TRLCSP y D.T. 84/2006)

- 
- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
 - b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
 - c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

11.- GARANTIA PROVISIONAL:

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.



12.- PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: (art. 143 TRLCSP y art. 80 RG)

12.1.- Las proposiciones se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalados en el anuncio de licitación publicado en los Boletines Oficiales correspondientes. Asimismo podrá anunciarse en el/los periódico/s que estime conveniente la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, o bien mediante envío por correo o mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de la imposición del envío en la oficina de correos, y anunciar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera de plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- La presentación de las proposiciones supone la presunción de que el licitador acepta, de modo incondicional, las cláusulas del Pliego.

12.4.- Los interesados podrán examinar el Pliego y el resto de la documentación en las oficinas señaladas en el anuncio de la licitación.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES:

13.1.- Las proposiciones constarán de 2 sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la entidad aseguradora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:



13.2.- Sobre nº 1: deberá tener el siguiente título: "Documentación general para la licitación, mediante procedimiento abierto, del servicio consistente en la contratación por parte del asegurado, como tomador, de una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes a favor del personal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a las especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo III)" siendo su contenido el siguiente:

13.2.1.- Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según modelo que figura como Anexo IV del presente pliego. Esta declaración le eximirá de presentar, en fase de licitación, la documentación indicada en las cláusulas 13.2.2 y sus subapartados. La entidad aseguradora que resulte licitador seleccionado deberá presentar dicha documentación en la fase de requerimiento, previa a la adjudicación. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, debiendo tenerse en cuenta que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

13.2.2.- En el caso de optar por la presentación de la documentación en la fase de licitación, los documentos a aportar son los siguientes:

13.2.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad de la entidad aseguradora y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.2.1.1.- Escrituras de constitución y de modificación, en su caso inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

13.2.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar el correspondiente poder (debidamente



inscrito en el Registro Mercantil, en su caso, si representa a una sociedad) bastantado por el Servicio Jurídico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

13.2.2.1.3.- Cuando se trate de entidades aseguradoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará la personalidad mediante la inscripción en un registro profesional, comercial o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la L.C.A.P. Las demás entidades aseguradoras extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe expedido por la Embajada u Oficina Consular de España en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de entidades aseguradoras españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

13.2.2.1.4.- Si varias entidades aseguradoras acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada una de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de las entidades aseguradoras que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las entidades aseguradoras para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las entidades aseguradoras que se constituyan en unión temporal podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado que especificará esta circunstancia.



13.2.2.2.- La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 del presente pliego.

13.2.2.3.- Declaración responsable del licitador otorgada ante Notario, autoridad administrativa u Organismo profesional cualificado, de no hallarse en alguna de las circunstancias que le incapaciten para contratar con la Administración Pública, referida en el art. 60 del TRLCSP. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Quando se trate de entidades aseguradoras de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.2.4.- Las entidades aseguradoras extranjeras deberán renunciar expresamente al sometimiento al fuero jurisdiccional de su país, manifestándolo mediante declaración, y someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

13.2.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado, salvo fotocopia compulsada del DNI del representante. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

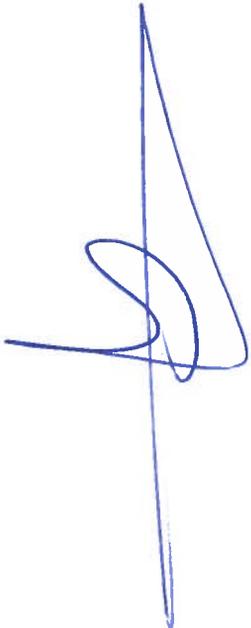
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente



del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

- El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (art. 146.3 TRLCSP)

13.2.3.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.2 del presente pliego, las entidades aseguradoras deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- 
- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
 - b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
 - c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
 - d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
 - e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

13.3.- Sobre nº 2 deberá tener el siguiente título: "Proposición económica y de los restantes documentos justificativos del cumplimiento de los criterios evaluables mediante cifras o porcentajes enumerados en la cláusula 10.2 del pliego para la licitación del servicio de la contratación por parte del asegurado, como tomador, de una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes a favor del personal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a las especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo III), siendo su contenido el siguiente:



13.3.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (art. 145.5 TRLCSP), en su caso.

13.3.2.- En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

- Participación de beneficios en función de la siniestralidad.
- Menor número de exclusiones de cobertura.
- Mejoras concretas ofertadas por el licitador, según lo recogido en la cláusula 10.2 apartado 5.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere la cláusula 13.3, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas.

La entidad aseguradora que haya licitado en agrupación temporal, no podrá presentar proposiciones individualmente. Se desestimarán todas las proposiciones presentadas por el licitador que incumplan este precepto.



La documentación a aportar por los licitadores deberá ser presentada en originales o mediante copias que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

14.- MESA DE CONTRATACION:

La Mesa de contratación estará integrada por:

1.- Presidente: El Gerente de la Universidad o, por delegación, un funcionario de la ULPGC perteneciente al grupo "A".

2.- Vocales:

- a) Un Letrado del Servicio Jurídico de la Universidad.
- b) La Directora del Servicio de Control Interno de la Universidad o el/la Director/a del Servicio Económico y Financiero.
- c) El Director del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Universidad.
- d) La Subdirectora de Organización, por la Secretaría Técnica de Organización.

3.- Secretaria: La Subdirectora de Contratación, que podrá ser sustituida por una Gestora de la Subdirección.

15.- CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION GENERAL:

15.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en el sobre nº 1 presentada por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, podrá, si lo estima conveniente, notificar por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Además, las notificaciones que se practiquen por la Mesa, se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios Administrativos de la Universidad, con la documentación que cada licitador debe subsanar y el plazo para ello. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.



15.2.- Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE SELECCIÓN:

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.2, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que será reflejadas en el acta, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. Sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, la Secretaria de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.



Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, que podrán ser realizados por personal con cualificación adecuada, elevará al órgano de contratación la propuesta del licitador seleccionado razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones, y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160,2 TRLCSP).

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA: (arts 95, 96 y 99 TRLCSP)

17.1.- El licitador seleccionado deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles desde que se notifique la selección, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de la ULPGC o en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Además, podrá constituirse mediante retención en el precio, descontándose del importe de la primera factura



presentada por el adjudicatario. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la ULPGC.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al licitador seleccionado la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

17.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el licitador seleccionado deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR SELECCIONADO: (arts 64 y 151.4 TRLCSP y arts 13 a 16 RG)



18.1.- El licitador seleccionado deberá acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la selección, la documentación que a continuación se indica, en caso de no haberla presentado en la fase de licitación, teniendo en cuenta que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia es el de finalización del plazo de presentación de proposiciones:

18.1.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad de la entidad aseguradora y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

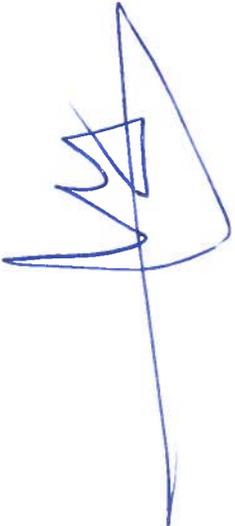
18.1.1.1.- Escrituras de constitución y de modificación, en su caso inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

18.1.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar el correspondiente poder (debidamente inscrito en el Registro Mercantil, en su caso, si representa a una sociedad) bastanteados

por el Servicio Jurídico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

18.1.1.3.- Cuando se trate de entidades aseguradoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará la personalidad mediante la inscripción en un registro profesional, comercial o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la L.C.A.P. Las demás entidades aseguradoras extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe expedido por la Embajada u Oficina Consular de España en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de entidades aseguradoras españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.



18.1.1.4.- Si varias entidades aseguradoras han acudido a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada una de ellas deberán acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de las entidades aseguradoras que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las entidades aseguradoras cobros y pagos de cuantía significativa. Así como las Escrituras de Constitución en UTE, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o el compromiso de presentar las mismas con anterioridad a la firma del contrato.

Las entidades aseguradoras que se constituyan en unión temporal podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado que especificará esta circunstancia.

18.1.2.- La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 del presente pliego.

Las entidades aseguradoras que liciten en unión temporal, deberán



acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

18.1.3.- Declaración responsable del licitador seleccionado otorgada ante Notario, autoridad administrativa u Organismo profesional cualificado, de no hallarse en alguna de las circunstancias que le incapaciten para contratar con la Administración Pública, referida en el art. 60 del TRLCSP.

Cuando se trate de entidades aseguradoras de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

18.1.4.- Las entidades aseguradoras extranjeras deberán renunciar expresamente al sometimiento al fuero jurisdiccional de su país, manifestándolo mediante declaración, y someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

18.1.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:



- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 18.1.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado, salvo fotocopia compulsada del DNI del representante. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 18.1.3.

- El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (art. 146.3 TRLCSP)



18.2.- Además y en el mismo plazo han de presentar la documentación que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.2.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculta para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.3.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa



vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 18.1.3 ha autorizado expresamente a la ULPGC para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

18.2.4- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

18.3.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.- ADJUDICACIÓN:

19.1.- Una vez que expire el plazo de 10 días hábiles para la recepción de la documentación requerida, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación, en un plazo de 5 días hábiles, a favor del licitador seleccionado, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

19.2.- La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas.

19.3.- Cuando no proceda la adjudicación del contrato al interesado que hubiese resultado licitador seleccionado, por no cumplir éste las



condiciones necesarias para ello, la ULPGC, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, podrá efectuar una nueva propuesta de adjudicación al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo licitador seleccionado haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 17 y 18.

III

FORMALIZACION DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: (art. 156 TRLCSP)

20.1.- El licitador seleccionado queda obligado a suscribir dentro del plazo de **15 días hábiles**, desde la fecha de la notificación de la **adjudicación**, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá formando parte del contrato, la oferta del licitador seleccionado y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el licitador seleccionado sea una unión temporal, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (art. 59 TRLCSP), debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo. Además, las entidades aseguradoras que se constituyan en unión temporal de empresas podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

20.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.



No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

20.3.- Si por causa imputable al licitador seleccionado no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la ULPGC podrá acordar la no formalización del mismo con incautación sobre la garantía constituida.

En estos casos, la ULPGC, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, podrá efectuar una nueva propuesta de adjudicación al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo licitador seleccionado haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 17 y 18.

IV EJECUCION DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO: (art. 52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las



estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

22.2.- Cuando el contrato se adjudique a una entidad aseguradora en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.2 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

22.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (art. 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la ULPGC será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la ULPGC como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del



que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.5.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento u ocasión del mismo.

El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato.

En consecuencia, los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el Tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.

Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en la precitada Ley y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Una vez realizada la prestación del contrato el adjudicatario devolverá al Tomador los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por el durante la ejecución del mismo.

La entidad aseguradora adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este Pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario frente a terceros y frente al Tomador y/o Asegurados o Beneficiarios y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.

El adjudicatario deberá declarar expresamente que conoce quedar



obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación que sea de aplicación en esta materia y se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

El adjudicatario se compromete a no dar información ni datos proporcionados por el Tomador para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En particular, no proporcionará, sin autorización expresa escrita del Tomador, copia de los documentos o datos a terceras personas.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA:

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, (art 67.2 g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería de la ULPGC.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la ULPGC, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.



23 bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL: (art. 1. D. 84/2006 CAC fomento empleo colectivos)

Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de Minusválidos.
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA:

24.1.- El pago del precio del contrato se realizará en un pago único anual.

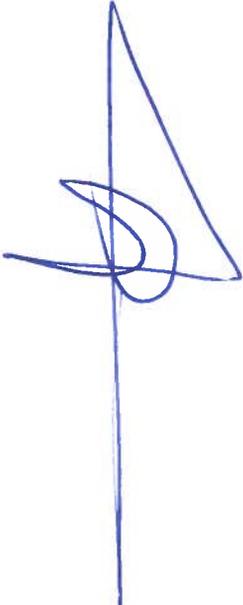
El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso, desde las 00:00 horas del día siguiente al de la formalización del contrato, se efectuará en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación por la entidad aseguradora adjudicataria del recibo de prima.

En aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas en el Sector Público, (BOE nº 311, de 28 de diciembre), todas las facturas expedidas por los proveedores de esta Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, han de expedirse a nombre de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. C/. Juan de Quesada, nº 30. 35001 – Las Palmas de Gran Canaria. CIF: Q-3518001-G. Además, se han de consignar los siguientes códigos:



- Código Oficina Contable: U02600084 (Servicio Económico y Financiero)
- Código Órgano Gestor: U02600001 (ULPGC)
- Código Unidad Tramitadora: GE0002528

Las facturas por importe inferior a 5.000 € (Igic incluido) podrán ser emitidas tanto en formato papel como en formato electrónico; y las facturas por importe igual o superior a 5.000 € (Igic incluido) han de ser emitidas obligatoriamente en formato electrónico Factura-e 3.2 o Factura 3.2.1. Estas últimas se pueden generar con la aplicación "Gestión de Facturación Electrónica" desarrollada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, disponible en la dirección web: <http://www.facturae.gob.es/formato/Paginas/descarga-aplicacion-escritorio.aspx>. El fichero con la factura debe ser firmado electrónicamente por el proveedor.



En cuanto a la forma y lugar de presentación de las facturas, las emitidas en formato papel han de presentarse obligatoriamente en el Registro General de esta Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, calle Real de San Roque, nº 1, planta baja, 35015, Las Palmas de Gran Canaria; sin embargo las emitidas en formato electrónico han de presentarse necesariamente a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas www.face.gob.es.

24.2.- Así, el pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La ULPGC deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato. El inicio del cómputo será el establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Las empresas que no tienen sede en las Islas Canarias deben poner en su factura "operación sujeta a IGIC con inversión del sujeto pasivo" y si la empresa está exenta del mismo, deberá figurar en la factura el término "Exenta de Igic" indicándose el motivo de la exención.

En caso de demora por la ULPGC en el pago del precio, ésta deberá



abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los treinta días a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la ULPGC con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la ULPGC fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo de treinta días a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la ULPGC expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS:

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

25.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la ULPGC podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5



por 100 del precio del contrato, la Universidad estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la ULPGC respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Universidad por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Universidad.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Universidad podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)



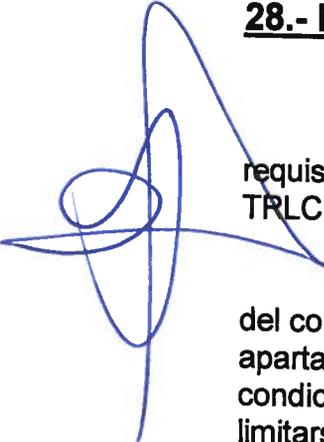
V SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

VI MODIFICACION DEL CONTRATO

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:



28.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 107, 108, 210 y 219 del TRLCSP.

28.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

28.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la



modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicha ley.

28.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

28.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

29.- SUSPENSION DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO: (ART. 225 TRLCSP y 103 RG)

Si la ULPGC acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 25.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la ULPGC abonará al contratista, en su



caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP

VII FINALIZACION DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: (arts 222 y 307 TRLCSP y arts 108, 203.2 y 204.3 RG)

30.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la ULPGC, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

30.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la ULPGC podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los



efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 a) del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

31.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la ULPGC. (art. 301.4 TRLCSP)

32.- PLAZO DE GARANTIA:

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

33.- DEVOLUCION O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

33.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

33.2.- Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las



responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

34.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas en relación con la preparación y adjudicación del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el Rector de la ULPGC, o ser impugnado mediante recurso contencioso- administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en este contrato sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos.

Las partes acuerdan expresamente someter tales controversias a los órganos jurisdiccionales competentes de Las Palmas de Gran Canaria.



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICION

D. _____ vecino de _____, provincia de _____ con domicilio en _____ n.º. _____ con D.N.I. número _____, en nombre propio o como apoderado de _____ con (en caso de actuar en representación) domicilio en calle _____ n.º. _____ enterado del anuncio insertado en el "Boletín Oficial del Canarias" núm. _____ del día ____ de _____ de _____ y de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto para contratar el servicio que consiste en -----

Hace constar:

a) Que conoce el Pliego de Bases del Concurso y las especificaciones técnicas que en él se contienen, lo que acepta incondicionalmente.

b) Que se compromete en nombre _____ (propio o de la Entidad Aseguradora que representa) a tomar a su cargo la ejecución del expresado servicio con estricta sujeción a las condiciones del pliego, a cuyo efecto formula la siguiente oferta:

Descripción	Precio total (excluido Igitc)	(...% IGIC, euros).

(Fecha y firma del proponente)